

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO CUARTO

El Concejo Municipal de Río Cuarto en la Sesión Ordinaria 240-2023 celebrada el 04 de diciembre del 2023, de manera presencial, mediante Artículo N° V, Acuerdo N° 11, Acta N° 236-2023, ACORDÓ: Aprobar y promulgar la REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO. Adicionalmente autorizar a la administración a hacer la respectiva publicación de la “REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO en el diario oficial la Gaceta. El proyecto de reglamento fue sometido a consulta pública no vinculante por el periodo de 10 días hábiles en cumplimiento del artículo 43 del Código Municipal, a raíz de la cual no se recibieron observaciones. Consecuentemente, el Concejo Municipal de Río Cuarto en ejercicio de la potestad de creación de normativa reglamentaria dada por el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, dicta:

MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO LEGAL

Artículo 1-. Marco Normativo. La Municipalidad de Río Cuarto, en adelante denominada como la Municipalidad, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica; la Ley de Planificación Urbana N°4240 y sus reformas; la Ley General de Caminos Públicos N°5060; la ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal N°9329 y su reglamento; la Ley de Administración Vial N°6324; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078, la Ordenanza Municipal: Política Pública de ordenamiento Territorial para el cantón de Río Cuarto; y el Código Municipal Ley N°7794, la aplica el presente REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

Artículo 2-. Fines. Este Reglamento se promulga con el fin de establecer el marco normativo del Sistema de Gestión Vial para la debida planificación, control y desarrollo de la red vial en el cantón de Río Cuarto.

Artículo 3-. Objetivos. Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- a) Establecer normas, procedimientos y estructuras administrativas necesarias para la óptima gestión de la red vial cantonal de Río Cuarto.
- b) Establecer parámetros para la correcta relación funcional, de acceso y de conectividad entre el sistema vial y las zonas urbanas, periurbanas, rurales y de protección localizadas en el Cantón.

- c) Establecer parámetros para el óptimo diseño, construcción y mantenimiento de la red vial cantonal, según la jerarquía y función de las distintas calles públicas.
- d) Integrar elementos del paisaje y del medio ambiente natural en el diseño de las vías destinadas al tránsito vehicular y peatonal.
- e) Establecer la referencia del derecho de vía de las calles públicas para al fraccionamiento de terrenos y para la disposición de las edificaciones (*retiros*).
- f) Establecer parámetros cantonales para el diseño y disposición de la rotulación comercial de frente a los derechos de vía.
- g) Establecer parámetros cantonales para la ubicación y demarcación de los espacios para estacionamiento de vehículos.

Artículo 4.- Definiciones. Para la implementación del presente reglamento serán aplicables los siguientes conceptos y sus definiciones:

- a) Acera: Franja de terreno del derecho de vía que se extiende desde la línea de propiedad hasta la línea externa del cordón y caño o franja verde en caso de existir, y que se reserva para el tránsito de peatones. Debe cumplir con las características mínimas establecidas en el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N°26831-MP, sus reformas y la normativa que la sustituya.
- b) Alineamiento vial: Línea fijada por la Municipalidad o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como límite o proximidad máxima de ubicación de la construcción con respecto a la vía pública.
- c) Aparcamiento: espacio destinado para el estacionamiento de vehículos.
- d) Calle o Vía Pública: es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aereación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público
- e) Calle marginal: calle secundaria paralela a las carreteras. A criterio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cualquier carretera especial, nacional o regional puede requerir calles marginales para acceso de los lotes que den frente a ella.
- f) Calzada: Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.
- g) Cordón y caño: sistema para evacuación de aguas pluviales.
- h) Declaratoria de Interés Cantonal: Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Río Cuarto que confiere a una vía carácter de utilidad para el cantón de Río Cuarto.
- i) Derecho de vía: El ancho total de la carretera, calle, sendero servidumbre, esto es, la distancia entre líneas de propiedad incluyendo en su caso calzada, franjas verdes y aceras.
- j) Espacio de estacionamiento: Todo aquel espacio físico con dimensiones específicas destinado a guardar vehículos por un tiempo definido.
- k) Estacionamiento de carga compartido: Son aquellos espacios de estacionamiento destinados a vehículos de carga en los horarios autorizados en el Plan Regulador y que fuera de los mismos podrán ocuparse por vehículos particulares.

- l) Estacionamiento en la vía pública: Es el estacionamiento temporal o prolongado de vehículos sobre la calzada. Puede darse con varias configuraciones: paralelo a la vía, perpendicular a esta o con algún ángulo respecto al alineamiento de la calle (*cuasi perpendicular*).
- m) Estacionamiento perpendicular y cuasi perpendicular dentro de la propiedad: Es el estacionamiento dentro de una propiedad privada contigua a la vía pública, en el espacio inmediatamente adyacente a la vía pública y en que el acceso a los espacios de estacionamiento se hace directamente desde la vía pública. Se llama perpendicular cuando el ángulo entre el alineamiento de la calle y el vehículo estacionado es de 90°, cuasi perpendicular cuando el ángulo entre el alineamiento de la calle y el vehículo estacionado tiene menos de 90° pero más de 45°.
- n) Estacionamiento paralelo o lateral: Se llama paralelo o lateral cuando el vehículo se encuentra paralelo al alineamiento de la calle.
- o) Estacionamientos públicos de carácter remunerativo: Aquellos lugares, dedicados a la prestación de los servicios de guarda y custodia de los vehículos automotores, que se identifiquen como estacionamientos públicos, y en donde el carácter remunerativo constituye el aspecto esencial de la actividad.
- p) Estacionamientos privados: Lotes, edificaciones o partes de alguna edificación que provean espacios de estacionamiento a los usuarios de locales comerciales particulares.
- q) Franja verde: Área enzacatada y arborizada ubicada en el derecho de vía. Puede estar ubicada entre la calzada y la acera o entre la acera y la línea de propiedad.
- r) Infraestructura de telecomunicaciones: Conjunto de elementos de naturaleza pasiva que permiten el soporte, paso e instalación de redes de telecomunicaciones.
- s) Línea de centro de calle: Es el eje de la calle. Se distingue entre el eje existente y el eje propuesto proyectado. El eje existente es la línea que va al centro promedio de una calle en una cuadra (*máximo de 200m.*). El eje proyectado es una línea que fija el MOPT o la Municipalidad, según corresponda la administración de la vía pública.
- t) Manzana, cuadra o cuadrante: Espacio urbano, edificado o destinado a la edificación, generalmente cuadrangular, delimitado por calles por todos sus lados.
- u) Mobiliario urbano: Conjunto de elementos que ocupan un espacio público, con publicidad o sin ella, entre los cuales se incluyen: basureros, letreros, arborización, bancas, focos, faroles, hidrantes, tensores, paradas de buses, casetas o escampaderos, quioscos, teléfonos públicos, cabinas para taxis y todo tipo de señalamiento y nomenclatura urbana, ya sea de carácter público o privado.
- v) Ordenanza Municipal: Política Pública de ordenamiento Territorial para el cantón de Río Cuarto.
- w) Parqueo temporal o transitorio: Se refiere a los casos donde los vehículos permanecen estacionados por lapsos cortos de tiempo no mayores a 1 hora.
- x) Puente: Estructura, incluyendo todos sus tramos y apoyos, que facilita el paso sobre una depresión, cauce, línea férrea, carretera u otra obra que signifique obstrucción.
- y) Retiros: Espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.
- z) Retiro frontal: Espacio comprendido entre la línea de la propiedad y la de construcción. Término equivalente al de antejardín.
- aa) Retiro lateral: Espacio abierto no edificable, comprendido entre el lindero lateral del inmueble y la parte más cercana de la estructura física.

- bb) Retiro posterior: Espacio abierto no edificable comprendido entre el lindero posterior del inmueble y la parte más cercana de la estructura física.
- cc) Señalización vial horizontal: son todas las demarcaciones o marcas viales que se posicionan en el pavimento para guiar el tráfico vehicular y peatonal, indicando acciones, normativas y movimientos a efectuar mediante líneas, leyendas y/o figuras.
- dd) Señalización vial vertical: son todas las demarcaciones o marcas viales que requieren de una base o poste para hacerse visible en una vía.
- ee) Servidumbre: Restricción al dominio de un predio, que se establece en beneficio de una o varias fincas.
- ff) Terminal de transporte: Es el espacio físico donde ocurren transferencias de personas, vehículos o carga entre los diferentes modos de transportes. Su funcionalidad y especificidad determinan su concepción y diseño, ya que establece el tipo, magnitud y la organización del sitio destinado para tal fin.
- gg) Vía peatonal: Aquella que es de uso exclusivo para transeúntes y en las cuales el uso de vehículos motorizados está prohibido.
- hh) Urbanización: Fraccionamiento o habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante la construcción de calles y provisión de servicios.

Artículo 5-. Competencias. Corresponderá la administración de la Red Vial Nacional al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (*MOPT*) y la administración de la Red Vial Cantonal a la Municipalidad de Río Cuarto.

TITULO SEGUNDO

SISTEMA ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA PLANIFICACIÓN Y LA GESTIÓN VIAL CANTONAL

Artículo 6-. Instancias encargadas de la gestión vial cantonal. De conformidad con el marco legal vigente, la gestión de las calles públicas que integran la red vial cantonal estará a cargo de tres instancias integradas en tres niveles jerárquicos y funcionales complementarios entre sí:

- a) Nivel 1 Concejo Municipal: que aprueba las políticas municipales en materia de gestión vial cantonal, nombra a los miembros integrantes de la Junta Vial Cantonal y aprueba el destino de los recursos necesarios para la gestión de la vialidad.
- b) Nivel 2 Junta Vial Cantonal: que asesora técnicamente al Concejo Municipal en la planificación vial, en la conservación de la red vial cantonal y en la evaluación del desarrollo y estado de la red vial.
- c) Nivel 3 Unidad Técnica de Gestión Vial: que constituye una Secretaría Técnica responsable de la gestión operativa y desarrollo de la red vial cantonal.

Artículo 7-. Funciones del Concejo Municipal en la Gestión Vial Cantonal. Serán funciones del Concejo Municipal dentro del ámbito de la gestión vial cantonal las siguientes:

- a) Conocer y aprobar las políticas municipales en materia de gestión vial cantonal.

- b) Conocer y aprobar la reglamentación municipal necesaria para la efectiva Gestión Vial Cantonal.
- c) Aprobar los convenios que considere pertinentes para la gestión intermunicipal de la red vial.
- d) Nombrar a los miembros integrantes de la Junta Vial Cantonal.
- e) Conocer, analizar y resolver lo relativo al destino de los recursos de la Ley N°8114, de conformidad con lo establecido en el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo.
- f) Conocer, revisar y resolver los proyectos de presupuesto anual de la gestión de la Red Vial Cantonal correspondiente, formulados por la Unidad Técnica de Gestión Vial.
- g) Conocer y resolver los informes semestrales de la evaluación de la gestión vial municipal que elabore la administración.
- h) Conocer, revisar y resolver el informe anual de rendición de cuentas que presente la Administración sobre la gestión de la red vial cantonal.
- i) Conocer y resolver las solicitudes que emita la administración para ejecutar auditorías financieras y técnicas relativas a la gestión vial.
- j) Velar por el cumplimiento de la normativa y reglamentación aplicable en gestión vial, emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Concejo de Seguridad Vial y otros entes competentes.

Artículo 8.- Funciones de la Junta Vial Cantonal. En concordancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°40138 -MOPT, serán funciones de la Junta Vial Cantonal las siguientes:

- a) Procurar la eficiencia de la gestión vial cantonal.
- b) Proponer al Concejo Municipal la reglamentación que considere pertinente para la efectiva gestión vial cantonal.
- c) Proponer al Concejo Municipal el destino de los recursos destinados a la gestión vial cantonal, de conformidad con Planes Anuales y Quinquenales de Conservación y Desarrollo Vial Cantonal, así como los planes para la prevención, mitigación y atención de emergencias viales, todos los cuales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente en el área de la infraestructura vial.
- d) Proponer al Concejo Municipal los proyectos de presupuesto anual de la gestión de la red vial cantonal correspondiente, los cuales contendrán el detalle de las obras a intervenir con indicación expresa, al menos, de lo siguiente: nombre de la obra, descripción, meta a alcanzar, modalidad de ejecución, costo total, monto presupuestado, plazo estimado y probable fecha de inicio.
- e) Subsanan los defectos u omisiones que, por solicitud debidamente razonada técnica y legalmente fundamentada por parte del Concejo Municipal, se requieran sobre los Planes de Conservación y Desarrollo Vial, así como sobre los planes para la prevención, mitigación y atención de emergencias viales, en un plazo improrrogable de diez días hábiles computados a partir de la comunicación respectiva.
- f) Atender las consultas del Concejo Municipal o de la Administración sobre la planificación y evaluación de la obra pública vial.
- g) Conocer y avalar los Proyectos de Presupuesto Anual de la Gestión Vial Cantonal propuestos por la Unidad Técnica.
- h) Evaluar y dar seguimiento a los Planes Anuales y Quinquenales de Conservación y Desarrollo Vial apoyándose en el SIGVI o similar.

- i) Hacerse asistir -cuando fuese necesario- de la persona Promotora Social de la Unidad Técnica para tratar temas relacionados con la gestión vial participativa.
- j) Conocer los informes semestrales de la evaluación de la gestión vial municipal que deberá elaborar la Unidad Técnica, para ser presentados a conocimiento del Concejo Municipal.
- k) Conocer los criterios técnicos propuestos por la Unidad Técnica de Gestión Vial para la priorización de proyectos viales, tanto los relativos a nuevos proyectos de calles públicas como los relativos a la incorporación de calles públicas existentes en el Inventario Vial Cantonal y los de declaratoria de nuevas calles públicas.
- l) Presentar ante el Concejo Municipal los criterios técnicos propuestos por la Unidad Técnica de Gestión Vial para la priorización de proyectos viales en el Cantón.
- m) Presentar ante el Concejo Municipal y durante el mes de enero de cada año un informe anual de rendición de cuentas. Con el mismo propósito, publicará durante ese mismo mes, en un medio de comunicación colectiva, local o nacional, un resumen o el texto íntegro del informe anual de labores, así como la convocatoria para asamblea pública y abierta, que deberá realizarse a más tardar un mes después de esta publicación, en la que la Junta Vial presentará el informe de rendición de cuentas.
- n) Velar porque la ejecución de los recursos sea preferiblemente bajo la "*Modalidad Participativa en la Ejecución de Obras*", definido en el artículo 8° Decreto N°40138-MOPT.
- o) Conocer las propuestas o solicitudes de inversión vial presentadas por los Comités de Caminos, Asociaciones de Desarrollo, Concejos de Distrito y demás organizaciones sociales e instituciones o entidades del cantón.
- p) Solicitar al Concejo Municipal la realización de auditorías financieras y técnicas cuando las circunstancias lo ameriten.
- q) Proponer la actualización o realización del inventario de la red vial cantonal.
- r) Procurar la implementación de los componentes de Seguridad Vial en los Planes de Conservación y Desarrollo Vial del Cantón, con la asesoría del Concejo de Seguridad Vial, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y otras instancias según sus competencias.
- s) Dar seguimiento y evaluar los planes anuales, apoyándose en herramientas informáticas que aseguren una adecuada estandarización de los procedimientos.
- t) Evaluar la utilización de los mecanismos para la realización de seguimiento y evaluación de los Planes de Conservación y de Desarrollo de la Red Vial Cantonal con base en el SIGVI, o sistema similar, emitido al efecto por el MOPT.
- u) Solicitar al MOPT, cuando lo considere pertinente, asesoría técnica y herramientas para favorecer la uniformidad en la materia, tales como el Sistema de Gestión Vial Integrado o cualquier otro instrumento disponible.
- v) Velar por el cumplimiento de los lineamientos de gestión vial emitidos por el Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal, el MOPT, la Contraloría General de la República u otra autoridad competente.
- w) Incorporar dentro de las propuestas de planificación y presupuestación de recursos, las necesidades de capacitación para el Concejo Municipal, Alcaldía, la Junta Vial Cantonal, la Unidad Técnica de Gestión Vial, los Concejos de Distrito, organizaciones de la sociedad civil y los demás actores involucrados con la gestión vial cantonal.
- x) Solicitar a la oficina competente el inventario de la maquinaria que se utilice para la atención de la red vial cantonal, en el que también conste su estado de conservación.

Esto con el fin de recomendar reparaciones y/o sustitución de equipo con la intención de no ver afectados los planes de atención a dicha red vial, siempre que estos sean activos propios de la Municipalidad.

- y) Vigilar la aplicación de los principios de aseguramiento de calidad para garantizar la eficiencia de las obras.
- z) Velar porque las actividades de diseño, construcción y planeamiento estratégico sean desarrolladas por profesionales competentes e idóneos.
- aa) Otras funciones expresamente conferidas por el Concejo Municipal.

Artículo 9-. Funciones de la Unidad Técnica de Gestión Vial. Serán funciones de la Unidad Técnica de Gestión Vial las siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar los planes y programas de conservación, desarrollo y seguridad vial, en concordancia con las políticas y directrices emitidas por el Concejo Municipal, la Junta Vial Cantonal, el Plan Regulador y el presente Reglamento.
- b) Proponer al Concejo Municipal la suscripción de convenios de cooperación con el Consejo Nacional de Vialidad para colaborar, con recursos libres, en la atención inmediata de carreteras de la Red Vial Nacional que sean de interés municipal y que se encuentren ubicadas en la jurisdicción cantonal.
- c) Proponer al Concejo Municipal la reglamentación para la regulación de la previsión vial así como para la obtención de derechos de vía mediante donaciones, conforme los procedimientos estandarizados establecidos por el MOPT para la municipalidad.
- d) Considerar alternativas tecnológicas y administrativas para la conservación y desarrollo de la red vial del cantón, así como para la inversión en este campo.
- e) Promover la conservación vial participativa, a través del fortalecimiento de las organizaciones locales y su vínculo con otras instancias afines, con el propósito de propiciar trabajos conjuntos de conservación de las vías públicas y el control social de los proyectos que se realicen.
- f) Realizar y actualizar el inventario de la red de calles y caminos del cantón, considerando los parámetros contenidos en los formularios y herramientas que facilite la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT.
- g) Operar y mantener actualizado el Sistema de Gestión Vial Municipal para la administración de la infraestructura vial cantonal.
- h) Administrar la maquinaria municipal dedicada a la atención de vías públicas y de la que se contrate o se obtenga, por medio de convenios, para este mismo fin. En este sentido, velar porque exista y funcione un sistema de control de maquinaria, así como de sus reparaciones.
- i) Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas la normativa nacional vigente y en este Reglamento.
- j) Establecer un programa de verificación de calidad que garantice el uso eficiente de la inversión pública en la red vial cantonal, con base en la normativa establecida por el MOPT.
- k) Elaborar y someter a aprobación del Concejo Municipal los convenios de cooperación con organizaciones comunales o de usuarios, u otras personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- l) Promover alternativas para la obtención de recursos orientados a la gestión vial.

- m) Elaborar los informes de evaluación de la Gestión Vial Municipal, que presentará semestralmente y por escrito a la Junta Vial Cantonal, en sesión ordinaria, a través de su encargado, jefe, coordinador o titular.
- n) Mantener un expediente de cada uno de los caminos del cantón, que contenga la boleta de inventario físico y socioeconómico, inventarios de necesidades, la lista de colindantes, derechos de vías, las intervenciones e inversiones realizadas, así como el comité de caminos u organización comunal responsable, entre otros, considerando los lineamientos que al efecto defina el MOPT. La información relativa a la organización comunal se llevará también en una base de datos independiente.
- o) Conformar y mantener, adicionalmente al expediente de caminos, un expediente de proyecto conteniendo toda la documentación generada por cada intervención vial que se realice.
- p) Inspeccionar y dar seguimiento a los trabajos que se realizan, mediante el reporte diario de actividad de las obras que se ejecutan en el cantón.
- q) Elaborar los estudios previos, así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de Construcciones N°833, deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para la declaratoria oficial de caminos públicos en la red vial cantonal.
- r) Priorizar los proyectos viales a ejecutar dentro de las respectivas jurisdicciones, tomando en consideración los criterios técnicos.
- s) Proponer a la Junta Vial Cantonal y al Concejo Municipal los criterios técnicos para el análisis de priorización de los proyectos viales, según factores:
 1. Evaluación económico-social de las diferentes vías a intervenir.
 2. Cuantificación de los beneficios para los usuarios.
 3. Parámetros de conectividad y concepto de red.
 4. Tránsito promedio diario.
 5. Acceso a servicios en las comunidades.
 6. Densidad de población y volumen de producción.
 7. Índice de viabilidad técnico-social (IVTS), establecido por la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT.
- t) Controlar los derechos de vía de la red vial cantonal y asegurar su defensa y restitución en caso de invasiones o afectaciones.
- u) Vigilar el cumplimiento de los deberes viales de los propietarios y poseedores de los inmuebles, contiguos a caminos y calles, establecidos en la Ley General de Caminos Públicos y el Código Municipal, para lo cual se solicitará colaboración de los Comités de Caminos, Organizaciones Comunales y otras agrupaciones afines, lo cual deberá reglamentar el Concejo Municipal.
- v) Vigilar por el cumplimiento de las normas de control de pesos y dimensiones de los vehículos, emitidas por el MOPT, para la red vial cantonal. Coordinar con las instancias correspondientes, para tal propósito.
- w) Coordinar actividades de planificación, ingeniería, promoción y evaluación del desarrollo y conservación vial con las dependencias del MOPT, que corresponda. Asimismo, podrá solicitar asistencia técnica a las dependencias especializadas del MOPT.
- x) Gestionar la obtención de autorizaciones de explotación de fuentes de material, para lo cual deberá cumplir con los requerimientos dispuestos al efecto por el MINAE. Asimismo deberá mantener un inventario de posibles fuentes de material ubicadas en el cantón.

- y) Aplicar y garantizar la incorporación del componente de seguridad vial en todas las obras, en coordinación con el Consejo de Seguridad Vial.
- z) Establecer, un sistema de monitoreo, prevención, mitigación y atención de emergencias en las vías del cantón.
- aa) Emitir las certificaciones correspondientes a la información resultante de los expedientes de caminos y calles de la red vial cantonal.
- bb) Promover y facilitar el proceso de educación en escuelas, colegios y otras organizaciones de interés, en torno a la conservación y la seguridad vial, en apego a lo establecido por el Consejo de Seguridad Vial.
- cc) Levantar información en campo, recopilar prueba documental o prueba testimonial, con el objeto de documentar la condición pública de calles, intervenciones previas y/o inversiones públicas ejecutadas.

TITULO TERCERO

JERARQUIZACIÓN DE VÍAS

CAPÍTULO PRIMERO

CLASIFICACIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS

Artículo 10-. Clasificación. Los caminos públicos según su función se clasificarán en Red Vial Nacional y Red Vial Cantonal.

Artículo 11-. Red Vial Nacional. Esta red estará constituida por las siguientes clases de caminos públicos:

- a) Carreteras Primarias: Red de rutas troncales, para servir a corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.
- b) Carreteras Secundarias: Rutas que conecten cabeceras cantonales importantes no servidas por carreteras primarias - así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales.
- c) Carreteras Terciarias: Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región, o entre distritos importantes.

Dentro de la jurisdicción territorial del cantón Río Cuarto, la red vial nacional comprende las siguientes secciones de rutas nacionales:

- i. #4 Bajos de Chilamate - Sarapiquí
- ii. #140 La Virgen – San Miguel – Río Cuarto – Venecia
- iii. #701 Río Cuarto – Santa Rita
- iv. #708 Colonia del Toro – Río Cuarto
- v. #744 Crucero – La Tabla
- vi. #745 Santa Isabel – Santa Rita

Podrán integrarse como rutas nacionales aquellas que sean así oficializadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, incluyendo las rutas de travesía. El MOPT designará también las autopistas y las carreteras de acceso restringido en las cuales solo se permitirá el acceso o salida de vehículos en determinadas intersecciones con otros caminos públicos.

Artículo 12-. Red Vial Cantonal. Estará constituida por los siguientes caminos públicos no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de la Red Vial Nacional. Comprende los siguientes tipos:

- a) Caminos vecinales: caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicas rurales, unen caseríos poblados con la Red Vial Nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia.
- b) Calles locales: Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificada como travesías urbanas de la Red Vial Nacional.
- c) Caminos no clasificados: Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente.

Artículo 13-. Calles que integran la Red Vial Cantonal. La red vial cantonal está constituida por:

- a) Las vías y caminos públicos del Inventario Vial Cantonal,
- b) Las calles públicas existentes no inventariadas cuya condición es conforme con la legislación vigente,
- c) Las nuevas calles públicas que se incorporen de manera progresiva al Inventario Vial Cantonal, tomando en consideración la Política Pública de ordenamiento territorial aprobada por el Concejo Municipal de Río Cuarto, y
- d) Las calles públicas preexistentes (antes del 12 de abril de 2023) no inventariadas cuya condición no es conforme con la legislación vigente.

Artículo 14-. Jerarquización de la Red Vial Cantonal. Se establecen tres jerarquías (A, B y C) para la clasificación de las vías públicas de la Red Vial Cantonal de Río Cuarto, según los criterios de funcionalidad, derecho de vía, tránsito promedio diario (TPD) y diseño geométrico. El Mapa de Vialidad muestra la ubicación, trazado, longitud y jerarquía de cada una de las vías.

Artículo 15-. Vías Jerarquía A. Corresponde a las vías públicas que brindan acceso a los centros urbanos de mayor jerarquía dentro del Cantón, a centros de salud y/o centros educativos, las que permiten la conectividad entre rutas nacionales o bien las que son rutas alternas a éstas. Constituyen rutas de corredores, troncales o anillos periféricos que además distribuyen el tránsito en zonas de producción y zonas de desarrollo comercial de gran importancia. De conformidad con el Inventario Vial Cantonal son las vías públicas que presentan los TPD más altos y que superan el percentil de 70. Se incluyen con esta jerarquía las vías que canalizan el flujo de vehículos livianos y pesados hacia y en zonas industriales, tolerando velocidades de circulación baja y espacios previstos para facilitar la carga – descarga, tal y como se establece en el artículo 21 del presente Reglamento. En estas vías puede suprimirse el espacio correspondiente a la franja verde y sustituirlo con mobiliario urbano, jardinerías y/o colocación de árboles y/o arbustos provistos con sistema de alcorques o bien sustituirse por espacios para ciclo vías.

Artículo 16-. Vías Jerarquía B. Corresponde a las vías públicas que brindan conexión entre rutas primarias o que constituyen rutas alternas a éstas y distribuyen tránsito entre zonas de producción, zonas industriales o zonas comerciales de escala media. De conformidad con el

Inventario Vial Cantonal son las vías públicas que presentan TPD moderados con percentil entre el rango de 40 a 70. Por su condición rural o urbana, esta jerarquía comprende dos subtipos:

- a) Jerarquía B1: comprende las vías Jerarquía B localizadas dentro de zonas urbanas y que por esta condición deben incluir el espacio mínimo para acera a ambos lados y de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley N°7600. En estas vías puede suprimirse el espacio correspondiente a la franja verde y sustituirlo con mobiliario urbano, jardineras y/o colocación de árboles y/o arbustos provistos con sistema de alcorques.
- b) Jerarquía B2: comprende las vías Jerarquía B localizadas en zonas rurales, de uso y producción agropecuaria y fuera de las zonas urbanas; por esta condición podrá autorizarse construcción de acera a un solo lado, cumpliendo los parámetros establecidos en la Ley N°7600.

Artículo 17-. Vías Jerarquía C. Corresponde a las vías públicas que brindan acceso a zonas urbanas o asentamientos de población y que reciben el tránsito de las vías Tipo A y Tipo B. Corresponden a rutas de longitud corta y/o sin salida y con conectividad limitada. De conformidad con el Inventario Vial Cantonal son las vías públicas que presentan TPD bajos y percentil menor a 40. Las vías públicas existentes de la red vial cantonal que no cumplan los parámetros mínimos de derecho de vía establecidos en la normativa legal vigente se incluirán dentro de la Jerarquía C.

Artículo 18-. Vías Especiales. Son aquellas vías proyectadas para el desarrollo de “*bulevares*”, “*paseos urbanos*”, o sus similares; o bien las vías que constituyen el acceso hacia áreas silvestres protegidas. No constituyen una jerarquía sino una tipología de diseño especial que podrá aplicarse a cualquiera de las vías públicas de la red vial cantonal sea en la totalidad de su longitud o en tramos específicos. En ellas se busca estimular un desarrollo y recorrido paisajístico y podrán implementarse acabados rústicos y/o especiales como parte del diseño. Tolerancia velocidades de circulación baja.

Artículo 19-. Modificación, reclasificación o actualización de Jerarquía. La Municipalidad podrá modificar, actualizar o reclasificar la jerarquía de las calles públicas de la red vial cantonal, como resultado de cambios en la funcionalidad de éstas o bien como resultado de aspectos de planificación estratégica en la gestión de la red vial. Este proceso podrá ejecutarse al menos cada dos años y se realizará aplicando las siguientes disposiciones:

- a) La modificación, reclasificación o actualización será propuesta por la Unidad Técnica de Gestión Vial con fundamento en el análisis de la funcionalidad actual o proyectada de la vía y en concordancia con las condiciones de diseño establecidas en el artículo 21 del presente Reglamento. Estas condiciones serán descritas por la Unidad Técnica de Gestión Vial en el respectivo informe técnico.
- b) El informe técnico con la propuesta será presentado por la Unidad Técnica de Gestión Vial ante la Junta Vial para su aval, pudiendo esta Junta solicitar cambios, adiciones o correcciones al informe debidamente fundamentadas en criterios técnicos y/o jurídicos.
- c) A partir del aval dado por la Junta Vial Cantonal, la Unidad Técnica de Gestión Vial presentará el informe ante el Concejo Municipal para su aprobación final.
- d) La Unidad Técnica de Gestión Vial podrá ajustar las jerarquías de la red vial cantonal durante la actualización del Inventario Vial Cantonal.

Artículo 20-. Componentes de las Vías Públicas. Las vías públicas están constituidas por los siguientes componentes que integran el derecho de vía:

- a) Calzada
- b) Infraestructura pluvial
- c) Franja verde
- d) Acera
- e) Puentes
- f) Señalización vial horizontal y vertical
- g) Infraestructura de telecomunicaciones, y
- h) Otros elementos complementarios.

Artículo 21-. Diseño de Vías. Las siguientes son las especificaciones mínimas de diseño geométrico para las diferentes vías públicas según su jerarquía:

TIPO	CARACTERÍSTICAS									
	DV	QC	ACI	ACR	ACA	ZVP	NCP	QM	AM	DP
VJA	14	2	7,5	3,25	1,5	1.5	A nivel	2	3,5	800
VJA-I	17	2	11	5	1,5	1.5	A nivel	2	3,5	800
VJB1	14	2	6,0	2,7	1,2	0,8	A nivel	-	-	300
VJB2	14	2	6,4	2,7	1,2	1,2	A nivel	-	-	300
VJC	14	2	6,2	2,70	1,2	0,70	A nivel	-	-	300

- VJA: Vías Jerarquía Tipo A
 VJA-I: Vías Jerarquía Tipo A en Zona Industrial
 VJB1: Vías Jerarquía Tipo B1
 VJB2: Vías Jerarquía Tipo B2
 VJC: Vías Jerarquía Tipo C
 DV: Derecho de vía mínimo en metros lineales
 QC: Cantidad de carriles lineales
 ACR: Ancho de carril en metros lineales
 ZVP: Ancho de franja verde y/o de control pluvial
 QM: Cantidad de carriles en calle marginal
 AM: Ancho de carril en calle marginal en metros
 ACI: Ancho de calzada en metros lineales
 ACA: Ancho de acera en metros lineales
 NCP: Nivel de Cruces Peatonales
 DP: Distancia mínima entre paradas de transporte público

Artículo 21 BIS-. Diseño de Vías previamente inventariadas. Las especificaciones mínimas de diseño geométrico para las diferentes vías públicas que fueron incorporadas al Registro Vial de la Red Vial Cantonal de forma previa al 12 de abril de 2023, según su jerarquía, serán establecidas por la Unidad Técnica de Gestión Vial de acuerdo con los criterios de la ciencia y la técnica, tal y como se dispone en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 22.- Los parámetros de diseño geométrico establecidos en el presente Reglamento serán aplicados de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Todos los parámetros son mínimos.
- b) Para el caso de construcción de calles o vías nuevas, deberán cumplirse el 100% de las disposiciones según la jerarquía que corresponda. De conformidad con el artículo 4° de la Ley General de Caminos Públicos, Ley N°5060, para el caso de calles públicas existentes e incorporadas al Registro Vial de la Red Vial Cantonal con anterioridad al 12 de abril de 2023, se aplicará lo dispuesto en el numeral 21 BIS del presente reglamento.

Artículo 23.- Retiro Vial en Fraccionamientos: Como parte del trámite de revisión de solicitudes de fraccionamiento frente a calle pública existente, la Municipalidad deberá demarcar en el plano y solicitar el retiro vial, con el objetivo de garantizar el ancho mínimo del derecho de vía que corresponda según la jerarquía de la vía, así como las previsiones necesarias de ampliación vial.

TITULO CUARTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Especificaciones técnicas mínimas. Como complemento a los parámetros de diseño se deberán considerar los siguientes en el diseño de vías públicas:

- a) En todo cruce de calle se recortarán las esquinas en el límite de propiedad, mediante un octavo de dos metros cincuenta centímetros (2,50m), por cada lado.
- b) Se respetarán los criterios anteriores en el diseño de la vialidad para permitir el acceso de vehículos pesados sin rebasar líneas continuas ni infringir otras normas, como las definidas en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU.
- c) Los criterios para diseñar las vías destinadas para el transporte de carga de materiales peligrosos se establecen por la Dirección de Ingeniería de Tránsito y el Decreto N° 24715-S-MINAE-MOPT-MEIC en el “*Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos*”.
- d) En las zonas de desarrollo turístico podrán autorizarse acabados rústicos en la calzada y aceras como parte del diseño paisajístico.
- e) El acabado de las servidumbres urbanas podrá ser de lastre compactado, concreto, mezcla asfáltica o adoquines, provisto de sistema para conducción y drenaje pluvial, con acera y franja verde a un solo lado.
- f) El acabado de las servidumbres especiales podrá ser de tierra o lastre compactado, con sistema de conducción y drenaje pluvial.

Artículo 25.- Construcción o Intervención de Vías. Para la construcción e intervención de vías se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Los parámetros establecidos en el artículo 21 o 21 bis del presente Reglamento deben garantizar los espacios mínimos para cada uno de los elementos que

constituyen el derecho de vía, saber: la calzada, infraestructura pluvial, franja verde y acera.

- b) Como parte de la gestión y mantenimiento de los caminos públicos de la red vial cantonal la Municipalidad por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial podrá construir o intervenir algunos o bien la totalidad de estos elementos, según la planificación estratégica, operativa y presupuestaria.
- c) Cuando las intervenciones sean parciales, la Unidad Técnica de Gestión Vial deberá establecer los plazos previstos para finalizar la intervención del resto de los elementos del derecho de vía, con el fin de garantizar una gestión integral y completa de cada camino público.

Artículo 26-. Vías Públicas Pre-existentes no inventariadas. Para el caso de situaciones existentes de previo a la entrada en vigencia de la reforma al artículo 4° de la Ley General de Caminos Públicos, Ley N°5060, introducida por la Ley N°10343, publicada en el Diario Oficial la Gaceta N°66 del 12 de abril de 2023, la Municipalidad mantendrá su competencia. La intervención, mantenimiento y construcción de este tipo de vías se realizará con los fondos públicos que expresamente autorice la legislación vigente.

Para la construcción e intervención de las calles públicas preexistentes (previas al 12 de abril de 2023) no inventariadas cuya condición no es conforme con la legislación vigente, las especificaciones mínimas de diseño geométrico serán establecidas por la Unidad Técnica de Gestión Vial de acuerdo con los criterios de la ciencia y la técnica, tal y como se dispone en la Ley General de la Administración Pública. Así mismo, se aplicarán las siguientes disposiciones según corresponda:

- a) Cuando por su conformación irregular o por su cabida no cumplan las disposiciones de ancho mínimo del presente Reglamento, la Municipalidad ejecutará un procedimiento inicial por medio del cual solicitará a cada propietario que enfrente al camino el retiro y la donación de área necesaria para alcanzar el ancho mínimo del derecho de vía que corresponda, con el objetivo de que se materialice la incorporación al Registro Vial de la Red Vial Cantonal.
- b) Cuando sea imposible materialmente el cumplimiento del ancho de vía mínimo legal, para obtener la amplitud máxima posible, la Municipalidad podrá autorizar bajo condición especialísima la aplicación de medidas excepcionales recomendadas por la Unidad Técnica de Gestión Vial de acuerdo con los criterios de la ciencia y la técnica, tal y como se dispone en la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO GESTIÓN DE PUENTES

Artículo 27-. Puentes. Constituyen componentes del derecho de vía, por lo cual deben ser enlistados e incluidos en el Inventario Vial Cantonal. La Municipalidad por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial deberá planificar la ejecución de un proceso de valoración técnica y estructural de todos los puentes y programar, según las condiciones estratégicas y presupuestarias, la intervención y atención de cada puente.

Artículo 28-. Diseño, construcción y mantenimiento. Para el diseño, construcción y mantenimiento de los puentes la Municipalidad aplicará las especificaciones establecidas en la Norma Técnica para el Desarrollo y la Conservación de la Red Vial, Decreto Ejecutivo N°40139-MOPT y sus reformas.

CAPÍTULO TERCERO NUEVOS PROYECTOS VIALES

Artículo 29-. Planificación de la nueva vialidad pública. La Municipalidad de Río Cuarto conforme al presente reglamento, la Ordenanza Municipal: Política Pública de ordenamiento Territorial para el cantón de Río Cuarto a los reglamentos de Zonificación y al Mapa Oficial que sean parte integral del Plan Regulador, podrá planificar la delimitación de nuevas vías públicas con los siguientes fines:

- a) Optimizar la conectividad intra distrital potenciando rutas cantonales subutilizadas, agilizando rutas cantonales que están sobre utilizadas o creando intercomunicaciones entre estos.
- b) Crear continuidad entre segmentos aislados de calles, fraccionamientos y/o urbanizaciones.
- c) Delimitar y consolidar una estructura de cuadrantes para las tres cabeceras de distrito.
- d) Delimitar y consolidar vías públicas de acceso a predios e instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.
- e) Mejorar la movilidad y la conectividad de la red vial cantonal existente mediante la creación de calles públicas en caminos privados y/o servidumbres existentes.

Artículo 30-. Desarrollo de propuestas viales: El desarrollo de las propuestas viales establecidas en los instrumentos estarán sujetas a:

- a) El desarrollo paralelo de los servicios que brinde la Municipalidad destacando los acueductos y alcantarillados.
- b) La anuencia y aprobación de los propietarios de los terrenos privados en donar la franja de terreno y realizar las mejoras necesarias para la puesta en marcha de los caminos.
- c) El cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Eficiencia y Simplificación Tributarias N°8114 y el Decreto Ejecutivo N°37908 MOPT.
- d) La evaluación técnica, social y legal por parte de la Municipalidad de Río Cuarto.
- e) Las propuestas inter cantonales deben ser coordinadas con las Municipalidades correspondientes y el MOPT.
- f) Los nuevos desarrollos urbanísticos ubicados en fincas afectadas por propuestas viales deberán contener en sus anteproyectos y planos constructivos dichas propuestas viales con las especificaciones establecidas en este reglamento.
- g) El cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

TITULO QUINTO PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE CALLES PÚBLICAS EXISTENTES NO INVENTARIADAS

Artículo 31.- Incorporación de calles públicas existentes no inventariadas. De conformidad con el marco legal vigente y con las políticas municipales en materia de gestión vial, podrán incorporarse calles públicas existentes en el Inventario Vial Cantonal mediante el proceso de “*Delimitaciones Sucesivas*” establecido por la Ley N°9329 en su artículo 3°. El estudio de las solicitudes para incorporación de calles públicas existentes en el Inventario Vial Cantonal será ejecutado por la Unidad Técnica de Gestión Vial aplicando las disposiciones de este capítulo.

Artículo 32.- Gestión de Oficio o Solicitud. La incorporación de calles públicas existentes en el inventario vial cantonal podrá ser ejecutada de oficio por la Municipalidad por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial o bien como respuesta a una solicitud formal de interesado para que una o varias calles públicas existentes sean incorporadas en el Inventario Vial Cantonal. La solicitud podrá ser presentada por el interesado o bien por cualquiera de los organismos municipales encargados de la gestión vial cantonal, ante la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para su debido estudio. Esta Unidad abrirá el expediente administrativo correspondiente asignándole el número de oficio o número de caso que corresponda. La solicitud deberá comprender los siguientes datos:

- a) Datos y calidades del solicitante.
- b) Dirección y datos de contacto para notificaciones.
- c) Identificación de la calle pública según nombre, longitud, ubicación geográfica en la hoja escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional y la identificación de sectores o comunidades a las cuales da acceso.
- d) Descripción del estado físico de la vía incluyendo ancho del derecho de vía mediante la medición en campo de al menos tres secciones, descripción de la superficie de rodamiento y descripción de la infraestructura pública existente incluyendo el sistema de conducción y evacuación pluvial.
- e) Relación de la calle con las previsiones del Plan de Conservación y Desarrollo Quinquenal.

Artículo 33.- Determinación de la Condición de Calle Pública. A partir del recibo de la solicitud la Unidad Técnica de Gestión Vial con base en el estudio respectivo del caso deberá determinar y documentar la condición de calle pública de la vía objeto de estudio, incorporando los elementos probatorios que permitan documentar y verificar las siguientes condiciones:

- a) La condición pública del terreno (*titularidad*).
- b) Condición de libre tránsito de la vía.
- c) La existencia o documentación de la vía en los registros del MOPT, en documentos o la cartografía oficial del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:50.000, o en información oficial disponible en el Ministerio de Hacienda, en la Municipalidad o en el Registro Público. En caso de no existir estos documentos oficiales o elementos probatorios idóneos que determinen la condición de calle pública, la solicitud será rechazada en su totalidad y la resolución respectiva será notificada por la Unidad Técnica de Gestión Vial al interesado o solicitante.

Artículo 34-. Determinación de la Condición Demanial: a partir del recibo de la solicitud la Unidad Técnica de Gestión Vial con base en el estudio respectivo del caso deberá determinar y documentar la condición demanial de la vía para la cual se solicita la declaratoria de calle pública, incorporando los elementos probatorios respecto a la totalidad de los siguientes elementos:

- a) El dominio público de la totalidad de los terrenos que conforman la vía.
- b) La titularidad pública de los terrenos incluyendo el deslinde con relación a fincas de dominio privado colindantes.
- c) La condición de libre tránsito que presenta la vía.
- d) La declaratoria de necesidad y utilidad pública.
- e) Las condiciones propuestas de cesión, compra o Expropiación

En caso de no existir estos documentos oficiales o elementos probatorios idóneos que determinen la condición demanial de la vía, la solicitud será rechazada en su totalidad y la resolución respectiva será notificada por la Unidad Técnica de Gestión Vial al interesado o solicitante.

Artículo 35-. Estudio Previo. una vez cumplidas a satisfacción las actividades y procesos descritos en los artículos anteriores, la Unidad Técnica de Gestión Vial podrá realizar el estudio previo de la vía, el cual comprende:

- a) Levantamiento en campo del trazado y longitud de la vía.
- b) Levantamiento en campo del ancho del derecho de vía propuesto.
- c) Determinación de componentes requeridos conforme las disposiciones del presente reglamento (anchos mínimos de calzada, cordón y caño, franja verde y acera).
- d) Necesidades (mejoramiento, reconstrucción o ampliación).
- e) Jerarquía potencial de la vía (clasificación).
- f) Proyección de presupuesto según paquete estructural y acabado previsto.

Como resultado del estudio previo, la Unidad Técnica de Gestión Vial emitirá un informe técnico con detalle del cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en este Reglamento para la declaratoria de calle pública, el detalle del levantamiento de campo y la recomendación correspondiente para el Concejo Municipal.

Artículo 36-. Documentación de intervenciones previas. Una vez determinada técnicamente la condición pública de la vía como resultado de lo señalado en el artículo anterior, la Unidad Técnica de Gestión Vial deberá documentar las intervenciones previas realizadas por la Municipalidad o por el MOPT en la vía, como prueba del reconocimiento de la condición pública de la calle. Para estos efectos deberán documentarse los siguientes procesos o tipos de intervenciones:

- a) Obras de mantenimiento.
- b) Obras de reparaciones.
- c) Documentación de Inversiones públicas.
- d) Inclusión en presupuestos públicos

En caso de no existir estos documentos oficiales o los elementos documentales probatorios de intervenciones previas ejecutadas por la Municipalidad o del MOPT, la Municipalidad por

medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial podrá recopilar testimonios y/o levantar información de campo que permita documentar estas intervenciones previas.

Artículo 37-. Inventariado de la Vía. Una vez cumplidas a satisfacción las actividades y procesos descritos en los artículos anteriores, la Unidad Técnica de Gestión Vial podrá proceder al levantamiento en campo de las condiciones de la vía para su inventariado. Dicho levantamiento comprende las siguientes actividades:

- a) Aplicación de los procedimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N°38578: Inventario físico, inventario socio económico, determinación del TPD, inventario de puentes, determinación del índice VTS, verificación de la ubicación de la calle sobre la cartografía 1:50.000 del IGN y elaboración de un croquis de la totalidad de la vía e indicación de todos los elementos que la constituyen.
- b) Clasificación potencial de la vía según el artículo 1° Ley N° 5060 y el Decreto Ejecutivo N°40137.
- c) Determinación de jerarquía propuesta para la vía en estudio.
- d) Proyección de inversiones requeridas: paquete estructural, tipo de superficie, infraestructura, red pluvial, franja verde, acera.

La Unidad Técnica de Gestión Vial documentará este proceso de inventariado y lo incluirá en el expediente de la solicitud.

Artículo 38-. Actualización del Inventario. Una vez cumplidas a satisfacción las actividades y procesos descritos en los artículos anteriores, la Unidad Técnica de Gestión Vial procederá a incorporar la calle dentro del Inventario Vial Cantonal y como parte del proceso de “*Delimitación Sucesiva*”. La Unidad Técnica de Gestión Vial deberá:

- a) Modificar el registro del Inventario Vial Cantonal e incluir la nueva calle.
- b) Presentar la modificación propuesta a la Alcaldía y obtener la certificación respectiva.

Artículo 39-. Presentación al Concejo Municipal y aprobación. Una vez cumplidas a satisfacción las actividades y procesos descritos en los artículos anteriores, la Unidad Técnica de Gestión Vial presentará el informe completo del caso ante el Concejo Municipal, comprendiendo:

- a) La presentación del expediente completo del caso para su conocimiento y estudio.
- b) La solicitud del Acuerdo de Aprobación del Inventario Vial Cantonal actualizado.
- c) La solicitud de autorización para el envío del Inventario Vial Cantonal actualizado al MOPT para su revisión y aprobación final.

Los acuerdos respectivos del Concejo Municipal con la resolución que corresponda serán incorporados por la Unidad Técnica de Gestión Vial al expediente del caso.

Artículo 40-. Presentación al MOPT. Una vez cumplidas a satisfacción las actividades y procesos descritos en el artículo anterior, la Unidad Técnica de Gestión Vial enviará el Inventario Vial Cantonal actualizado a la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT para su revisión y aprobación final. Esta fase final comprenderá:

- a) La revisión y codificación del Inventario Vial Cantonal.
- b) El ingreso de la información y su archivo por parte del MOPT.
- c) La notificación de la Resolución respectiva por parte del MOPT

Una vez recibida la resolución final por parte de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT, la Unidad Técnica de Gestión Vial integrará la nueva calle pública dentro de la planificación quinquenal que corresponde.

CAPÍTULO SEGUNDO DECLARATORIA DE NUEVAS CALLES PÚBLICAS

Artículo 41.- Declaratoria de nuevas calles públicas. De conformidad con el marco legal vigente y con las políticas municipales en materia de gestión vial, la Municipalidad de Río Cuarto podrá ejecutar la declaratoria de nuevas calles por la vía de Acuerdo del Concejo Municipal, aplicando en todos sus extremos las disposiciones del presente capítulo.

La Municipalidad de Río Cuarto, en el ejercicio de sus competencias, podrá declarar como calle pública todo aquel camino que derive de un proyecto de urbanización que cumpla con la normativa vigente.

Asimismo, podrán ser declaradas calles públicas las vías que sean de interés cantonal para la Municipalidad de Río Cuarto, sea por estar contenidas en la Ordenanza Municipal: Política Pública de ordenamiento Territorial para el cantón de Río Cuarto, o por contar con dicha condición por medio de acuerdo del Concejo Municipal de Río Cuarto.

Artículo 42.- Declaratoria de Interés Cantonal. Las calles y vías cantonales incluidas en la Ordenanza Municipal: Política Pública de ordenamiento Territorial para el cantón de Río Cuarto cuentan con la declaratoria de Interés Cantonal desde el momento de aprobación de la ordenanza por parte del Concejo Municipal de Río Cuarto.

En los casos que requieran tramitar la declaratoria de Interés Cantonal de un camino existente, se deberá obtener el respectivo acuerdo del Concejo Municipal que establezca la condición de “*Interés Cantonal*”, con fundamento en las facultades y obligaciones del Concejo Municipal establecidas en la Ley N°7794 Código Municipal y en la Ley General de Administración Pública N°6727.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE CALLES PÚBLICAS DERIVADAS DE PROCESOS DE URBANIZACIÓN

Artículo 43.- Requisitos. Para la declaratoria de calles públicas derivadas de un proceso de urbanización deberá cumplir con las regulaciones establecidas por el reglamento de fraccionamientos y urbanizaciones vigente, el criterio técnico favorable emitido por las dependencias municipales competentes y el acuerdo de aprobación del proyecto y la autorización para la recepción de calles emitido por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE CALLE PÚBLICAS DE LAS PROPUESTAS VIALES INCORPORADAS EN LA ORDENANZA

Artículo 44-. Presentación de Solicitud. Comprende la presentación de la solicitud formal de declaratoria de calle pública. Ésta podrá ser presentada por el interesado o bien por cualquiera de las dependencias municipales encargadas de la gestión vial cantonal. Deberá ser presentada ante la Unidad Técnica de Gestión Vial para su debido estudio; esta Unidad abrirá el expediente administrativo correspondiente asignándole el número de oficio o número de caso que corresponda. La solicitud deberá comprender los siguientes datos mínimos:

- a) Datos y calidades del solicitante.
- b) Dirección y datos de contacto para notificaciones.
- c) Identificación de la vía objeto de declaratoria según nombre conocido o propuesto, longitud, e identificación de sectores o comunidades a las cuales da acceso.
- d) Plano de agrimensura de la totalidad del camino elaborado por un profesional en la materia, con indicación de longitud, derecho de vía y colindancias, así como diagrama de localización sobre la hoja cartográfica escala 1:50.000 del IGN.
- e) Informe técnico -suscrito por un profesional habilitado por el CFIA- que incluya la descripción del estado físico de la vía incluyendo ancho propuesto del derecho de vía, ancho y acabado de la superficie de ruedo (mínimo en lastre compactado); infraestructura que permita la adecuada evacuación de las aguas pluviales, capacidad de las estructuras de drenaje, curvas de nivel y condición de taludes y cualquier otro elemento existente en la vía que sea susceptible de evaluación técnica particular.

De conformidad con el informe elaborado por la UTGV, si la solicitud no cumple con los contenidos y fundamentos anteriormente descritos, será rechazada en su totalidad y la resolución respectiva será notificada por la Unidad Técnica de Gestión Vial al interesado. Sin embargo, con fundamento en motivos de salud pública, emergencia, impostergabilidad, conectividad vial o calamidad pública el Concejo Municipal por votación de mayoría calificada de sus miembros, podrá autorizar la recepción de la propuesta de calle pública que no se ajuste en su totalidad a las disposiciones establecidas en el inciso e) anterior, excepto lo correspondiente al derecho de vía. La subsanación de las condiciones faltantes deberá ser planificada y asumida por la municipalidad.

CAPÍTULO QUINTO

OTROS PROCEDIMIENTOS DE DECLARATORIA DE CALLE PÚBLICAS

Artículo 45-. Otros procedimientos. Para la declaratoria de calles públicas de aquellas vías que no correspondan a un proceso de urbanización o que no se encuentren contenidas en la Ordenanza, corresponderá la aplicación del procedimiento y disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 46-. Solicitud de declaratoria de Interés Cantonal. El interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Concejo Municipal donde se solicite la declaratoria de Interés Cantonal, fundamentada en el cumplimiento de los siguientes criterios: la satisfacción del interés público, el mejoramiento en las condiciones de acceso y movilidad, la conveniencia

por factor de conectividad vial; así como, cualquier otra justificación pertinente. Adicionalmente, se deberá aportar:

- a) Datos y calidades del solicitante.
- b) Dirección y datos de contacto para notificaciones.
- c) Plano de agrimensura o croquis.

Si la solicitud no cumple con los contenidos y fundamentos anteriormente descritos, será rechazada en su totalidad.

Artículo 47-. Presentación de Solicitud. La presentación de la solicitud formal de declaratoria de calle pública podrá ser presentada por el interesado o bien por cualquiera de las dependencias municipales encargadas de la gestión vial cantonal. Deberá ser presentada ante la Unidad Técnica de Gestión Vial para su debido estudio; esta Unidad abrirá el expediente administrativo correspondiente asignándole el número de oficio o número de caso que corresponda. La solicitud deberá comprender los siguientes datos mínimos:

- a) Datos y calidades del solicitante.
- b) Dirección y datos de contacto para notificaciones.
- c) Declaratoria de Interés cantonal.
- d) Identificación de la vía objeto de declaratoria según nombre conocido o propuesto, longitud, e identificación de sectores o comunidades a las cuales da acceso.
- e) Plano de agrimensura de la totalidad del camino elaborado por un profesional en la materia, con indicación de longitud, derecho de vía y colindancias, así como diagrama de localización sobre la hoja cartográfica escala 1:50.000 del IGN.
- f) Informe técnico -suscrito por un profesional habilitado por el CFIA- que incluya la descripción del estado físico de la vía incluyendo ancho propuesto del derecho de vía, ancho y acabado de la superficie de ruedo (mínimo en lastre compactado); infraestructura que permita la adecuada evacuación de las aguas pluviales, capacidad de las estructuras de drenaje, curvas de nivel y condición de taludes y cualquier otro elemento existente en la vía que sea susceptible de evaluación técnica particular.

De conformidad con el informe elaborado por la UTGV, si la solicitud no cumple con los contenidos y fundamentos anteriormente descritos, será rechazada en su totalidad y la resolución respectiva será notificada por la Unidad Técnica de Gestión Vial al interesado. Sin embargo, con fundamento en motivos de salud pública, emergencia, impostergabilidad, conectividad vial o calamidad pública el Concejo Municipal por votación de mayoría calificada de sus miembros, podrá autorizar la recepción de la propuesta de calle pública que no se ajuste en su totalidad a las disposiciones establecidas en el inciso e) anterior, excepto lo correspondiente al derecho de vía. La subsanación de las condiciones faltantes deberá ser planificada y asumida por la municipalidad.

CAPÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTO INTERNO ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 48-. Presentación ante el Concejo Municipal y aprobación. Una vez cumplidas a satisfacción las actividades y procesos descritos en capítulos anteriores, la UTGV presentará el caso ante el Concejo Municipal, comprendiendo:

- a) La presentación del expediente completo, debidamente foliado, del caso para su conocimiento y estudio.
- b) La solicitud formal del Acuerdo para la Declaratoria de Calle Pública.
- c) La solicitud de Acuerdo para la incorporación de la nueva vía en el Inventario Vial Cantonal actualizado, como parte de los procesos de delimitaciones sucesivas y de conformidad con la programación de actividades de gestión vial establecido por la Municipalidad.

Una vez recibido el Acuerdo del Concejo Municipal que aprueba la declaratoria de calle pública, la Unidad Técnica de Gestión Vial integrará la nueva calle dentro de la planificación quinquenal que corresponde.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTO PARA LA REAPERTURA DE CALLES PÚBLICAS

Artículo 49-. Reapertura de calles públicas. De conformidad con el marco legal vigente y con las políticas municipales en materia de gestión vial, la Municipalidad de Río Cuarto ejecutará el proceso de reapertura de calles públicas aplicando las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 50-. Presentación y recibo de la solicitud: comprende la presentación de la solicitud formal de reapertura de calle pública ante la UTGV. Ésta podrá ser presentada por el interesado o bien por cualquiera de las dependencias municipales encargadas de la gestión vial cantonal. Dicha Unidad abrirá el expediente administrativo correspondiente asignándole el número de oficio o número de caso que corresponda. La solicitud deberá comprender los siguientes datos:

- a) Datos y calidades del solicitante.
- b) Dirección y datos de contacto para notificaciones.
- c) Identificación de la vía objeto de declaratoria según nombre conocido o propuesto, longitud, ubicación geográfica en la hoja escala 1:50.000 del IGN o en información oficial disponible en el Ministerio de Hacienda, en la Municipalidad o en el Registro Público, e identificación de sectores o comunidades a las cuales da acceso.
- d) Descripción detallada del estado físico de la vía incluyendo ancho probable del derecho de vía potencial, tipo de superficie y existencia de infraestructura pública para conducción y evacuación pluvial.
- e) Testimonio bajo fe de juramento de al menos tres (3) ciudadanos como testigos que puedan indicar la existencia del camino o calle pública, o el ancho del derecho de vía.
- f) Documentos probatorios que demuestren la condición de calle pública, así como del proceso de cierre del cual ha sido objeto. Esta información podrá derivarse de los datos o información disponible en la cartografía oficial del Instituto Geográfico Nacional, información del Ministerio de Hacienda, de la Municipalidad o del Registro Público.

Artículo 51-. Análisis de solicitud. A partir del recibo de la solicitud la Unidad Técnica de Gestión Vial procederá a realizar el estudio previo del caso, el cual comprende:

- a) La solicitud del estudio y criterio sobre el caso ante el área de Catastro y Valoración. Alternativamente, la Unidad Técnica de Gestión Vial podrá solicitar similar criterio al

Ministerio de Obras Públicas y Transportes, al Instituto Geográfico Nacional o al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

- b) La confirmación de la condición de calle pública para la vía objeto de estudio, con fundamento en documentos o resoluciones oficiales.
- c) La verificación en campo de los aspectos descritos en la solicitud.

Como resultado del análisis, la Unidad Técnica de Gestión Vial emitirá un informe técnico dirigido a la Alcaldía Municipal con detalle del cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en este Reglamento para la reapertura de calle pública. Si el análisis no logra determinar la condición de calle pública de la vía o bien no logra determinar la condición de “cierre” reclamada por el solicitante, la solicitud será rechazada en su totalidad y la resolución respectiva será notificada por la Unidad Técnica de Gestión Vial al interesado. Si, por el contrario, el análisis comprueba la condición de calle pública y la necesidad de reapertura, la Unidad Técnica de Gestión Vial remitirá el Informe Técnico a la Alcaldía solicitando la Resolución Administrativa que establecen la Ley de Construcciones N°833 y la Ley General de Caminos Públicos y sus Reformas N°5060.

Artículo 52-. Notificación. la Municipalidad por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial notificará al propietario del inmueble o a quién realizó el cierre o estrechamiento de la vía, la Resolución Administrativa emitida por la Alcaldía Municipal y que ordena la reapertura, así como el plazo máximo para su cumplimiento y la reapertura. En caso de renuencia, la Administración estará facultada para ejecutar la orden. Los gastos en los que incurra la Municipalidad por esta situación serán objeto de cobro de conformidad con el marco legal vigente y las tarifas o costos reglamentados al efecto por la Municipalidad. La Resolución que emita la Administración, tendrá los Recursos Administrativos dentro de los tres días siguientes a su notificación, sin que tal recurso impida la ejecutoriedad del acto administrativo. La Administración se reserva la aplicación del Debido Proceso, regulado mediante la Ley General de Administración Pública, artículos 308 siguientes y concordantes, como un instrumento de aplicación supletoria en aquellos casos en los cuales la Administración por la complejidad del asunto así lo requiera.

TITULO SEXTO

TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO

PARADAS Y TERMINAL DE TRANSPORTE

Artículo 53-. Localización y diseño de paradas. El mapa de Vialidad establece para las zonas urbanas un distanciamiento no menos a los 300m entre una y otra parada de transporte público modalidad autobús, y de 800m fuera de las zonas urbanas. Cada parada o estación deberá estar habilitada por medio de una bahía que permita el estacionamiento temporal de las unidades sin interrumpir el tránsito en el resto de la vía; asimismo, deberá contar con escampaderos para los usuarios y cumplir con las especificaciones de la Ley N°7600.

Artículo 54-. Localización y diseño de terminales. El Mapa de Vialidad establece la ubicación propuesta para la Terminal Transporte. Tiene como fin planificar los espacios

necesarios para la concentración de las rutas de transporte público incluyendo autobuses y taxis, la provisión de espacios para tránsito peatonal y espacios para actividad comercial y de servicios.

Artículo 55-. Diseño: La terminal se conceptúa no solamente como el sitio de abordaje del transporte público, sino como núcleo incentivador del desarrollo de actividades urbanas en las zonas de su ubicación. Por lo anterior, su diseño debe buscar la formación de un centro urbano polifuncional de alta densidad y con posibilidades de su futuro crecimiento, buscando la compatibilidad con actividades comerciales y de servicios.

Artículo 56-. Componentes de las terminales. La terminal debe contar con las siguientes facilidades mínimas, previendo su ampliación futura para lograr la polifuncionalidad mencionada en el artículo anterior:

- a) Área para estacionamiento y maniobras de las unidades de transporte público de acuerdo con el volumen esperado de servicio.
- b) Áreas de andenes o aceras para abordaje de acuerdo con la cantidad estimada de pasajeros.
- c) Área de espera para los pasajeros con la ubicación de servicios mínimos (Información, servicios sanitarios, bancas, venta de tiquetes, teléfonos, etc.) de acuerdo con el tipo de terminales.
- d) Área para llegada y salida de taxis
- e) Área destinada al comercio
- f) Área para autoridades y seguridad de los usuarios
- g) Área de estacionamiento para vehículos privados

TITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57-. Ejecución de recursos económicos y financiamiento para la atención de la red vial cantonal. La ejecución de recursos económicos y el financiamiento que requiera la gestión vial en el cantón de Río Cuarto deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) La Municipalidad podrá destinar los recursos económicos recibidos por la aplicación de la Ley N°8114 en la atención de todas las vías y calles públicas que hayan sido debidamente incorporadas en el Inventario Vial Cantonal.
- b) Los recursos económicos derivados de otras fuentes diferentes a la Ley N°8114 podrán utilizarse en la atención de otras calles públicas no inventariadas, siempre y cuando la Municipalidad por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial determine previamente la condición pública de la vía conforme con el presente reglamento e integre estas inversiones dentro de la planificación presupuestaria municipal.
- c) De conformidad con lo establecido en las leyes N°5060, N°7794 y N°9329, queda facultada para firmar convenios de cooperación bilateral o multilateral para financiar las obras de gestión de la red vial cantonal.
- d) La Municipalidad podrá suscribir empréstitos o fideicomisos de corto, mediano o largo plazo, cuyas obligaciones financieras podrán ser atendidas mediante los recursos anualmente recibidos a partir de la aplicación de la Ley N°8114. La ejecución de las partidas presupuestarias obtenidas por medio de dichos convenios, así como los pagos

financieros correspondientes a empréstitos o fideicomisos, deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República como parte de la ejecución presupuestaria municipal.

Artículo 58-. Seguridad Vial. Para todos los proyectos viales que se ejecuten en el cantón, la Municipalidad de Río Cuarto por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial deberá garantizar tanto en el diseño como en la construcción, conservación o mejoramiento de calles públicas, la incorporación de todos los elementos y dispositivos de seguridad vial establecidos en la legislación vigente, incluyendo la señalización horizontal y vertical y para todas las flotas de tránsito vehicular, vías de tránsito peatonal y ciclo vías.

Artículo 59-. Reductores de Velocidad. Es todo aquel dispositivo instalado en las vías públicas, cumpliendo normas técnicas de diseño geométrico, disposición, ubicación y capacidad estructural, cuyo objetivo es obligar a los conductores a respetar los límites de velocidad establecidos en las vías públicas y, de esta forma, minimizar el riesgo de los peatones y conductores. Dentro de la red vial cantonal el diseño, construcción, instalación y/o eliminación de reductores de velocidad se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 40601 -MOPT o sus reformas y por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial. Su construcción, instalación o demolición deberá ser aprobada por la Junta Vial Cantonal.

Artículo 60-. Publicidad y Rotulación Comercial. Dentro del plazo de veinticuatro meses calendario contado a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la Municipalidad emitirá el Reglamento de publicidad y rotulación comercial cantonal, el cual deberá establecer los parámetros para el diseño, ubicación y homologación de rotulación comercial en todo el Cantón, incluyendo aquella que se localice dentro o en colindancia con el derecho de vía de las calles públicas, así como la rotulación que pueda colocarse adosada a las fachadas de las edificaciones, estableciendo así los requisitos técnicos necesarios para un mejoramiento progresivo del paisaje en los espacios públicos.

Artículo 61-. Mantenimiento y Limpieza. De conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley General de Caminos Públicos N°5060, todo propietario de predios dentro del Cantón estará obligado a:

- a) Recibir y dejar discurrir dentro de sus predios, las aguas de los caminos cuando así lo determine el desnivel del terreno.
- b) Mantener estos desagües limpios, en perfecto estado de servicio y libres de obstáculos.
- c) Mantener limpios de toda vegetación dañina los caminos, rondas y paredones.
- d) Recortar las ramas de los árboles que den sombra a los caminos públicos.
- e) Descuajar las cercas cada año, en las épocas apropiadas.

Todo lo anterior a requerimiento de la Municipalidad y aplicando los parámetros que la Unidad Técnica de Gestión Vial establezca para cada caso particular. Para la implementación de las labores descritas en este artículo la Municipalidad coordinará con el Ministerio de Agricultura y Ganadería las medidas de protección de los caminos en los proyectos de nuevos trazados o en los trabajos de conservación de los existentes, en las regiones donde los mismos puedan provocar o intensificar la erosión o desviar el desagüe natural de los campos.

Artículo 62-. Accesos. La Unidad Técnica de Gestión Vial, en concordancia con la normativa vigente en materia de construcciones, establecerá las especificaciones y parámetros técnicos para el diseño y construcción de accesos desde la calle pública hacia los predios de dominio privado, con el fin de mantener la correcta relación de niveles, la homologación de los parámetros constructivos según las cargas previstas, así como los espacios y el diseño para los diferentes elementos que constituyen el derecho de vía. Para el caso de la infraestructura de conducción pluvial, la Municipalidad solicitará como mínimo la colocación de alcantarillas con diámetro no menor a las 18”, siendo excepción aquellos casos especiales que sean técnicamente justificados por el interesado, técnicamente avalados por la Unidad Técnica de Gestión Vial y aprobados por la Junta Vial Cantonal.

Artículo 63-. Carácter e interpretación de las normas. La Municipalidad denegará la aprobación a aquellos planes o proyectos que no cumplan las disposiciones del presente reglamento. En el caso de discrepancias entre los parámetros cuantitativos o especificaciones técnicas del presente reglamento y otra disposición reglamentaria, prevalecerá lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 64-. Derogaciones. El presente Reglamento deroga el “*Reglamento sobre el procedimiento para recibir, declarar, aceptar vías públicas ante donación y la reapertura ante el estrechamiento y cierres de calles y caminos en el cantón de Río Cuarto*” del 16 de octubre de 2020

Artículo 65-. Normas Supletorias. Para la regulación de aspectos o condiciones específicas no contempladas en el presente Reglamento, la Municipalidad aplicará de manera supletoria los decretos del Poder Ejecutivo vigentes que permitan resolver el caso particular.

Artículo 66-. Vigencia. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

Transitorio I. La Municipalidad de Río Cuarto, dentro del plazo de treinta y seis meses calendario contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, implementará el Sistema de Gestión Vial Municipal, como mecanismo para la planificación, ejecución, monitoreo y auditoría de la gestión vial cantonal, así como para la planificación económico – financiera que requiere la atención de la red vial cantonal. Este sistema deberá ser propuesto por la Unidad Técnica de Gestión Vial, avalado por la Junta Vial Cantonal y aprobado por el Concejo Municipal de Río Cuarto.

Transitorio II. La Municipalidad de Río Cuarto, dentro del plazo de veinticuatro meses calendario contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, emitirá el “*Modelo Tarifario para el Mantenimiento y Aseo de las vías de la Red Vial Cantonal*”.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Río Cuarto, Alajuela, 06 de diciembre del 2023.—Ivania Marcela Bolaños Alfaro, Secretaria a.í. del Concejo Municipal de Río Cuarto.—1 vez—Solicitud N° 479391.— (IN2023832912).